

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0424 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura

08 MAY 2015

VISTO: El Contrato N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de enero de 2015, el Informe N° 032-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 21 de abril de 2015, el Informe N° 001-2015/GRP-440000-440010-CE.AD.HOC de fecha 06 de abril de 2015, el Informe N° 102-2015/GRP-440010-440016 de fecha 23 de abril de 2015, el Informe N° 034-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 27 de abril de 2015, el Informe N° 491-2015-GRP-440010-440011 de fecha 30 de abril de 2015, el Informe N° 039-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 05 de mayo de 2015, el Informe N° 114-2015/GRP-440010-440016 de fecha 05 de mayo de 2015, el Informe N° 516 - 2015-GRP-440010-440011 de fecha 06 de mayo de 2015, sobre RESOLUCION DE CONTRATO POR ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA, relacionado al Servicio "REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE Y TRANSMISION DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL (CPACC)"; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2015, se suscribió el Contrato N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2014/GRP-DRTYC-DR-CE- 1ERA CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio "REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE Y TRANSMISION DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL (CPACC)" entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio Ayabaca.

Que, el mencionado Contrato en la Cláusula Décimo Tercera, referido a las PENALIDADES, establece en uno de sus párrafos que "Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento"

Que, mediante Informe N° 032-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 21 de abril de 2015, el Inspector del Servicio, señala como fecha de Culminación del Servicio el día 18 de marzo de 2015, indicando que "al día 30 de marzo de 2015 el proveedor cumple con el costo de la penalidad máxima aplicable al 10%, lo que representa la aplicación de la penalidad por incumplimiento en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por la suma de 16,984.79 Nuevos Soles. El Proveedor Consorcio Ayabaca ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en tal sentido en concordancia al artículo 168° debería hacerse efectiva la resolución del contrato por incumplimiento. Recomendando, aplicar la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del contrato N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR así como demás acciones en cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del artículo 168°. El Proveedor Consorcio Ayabaca ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en tal sentido en concordancia al artículo 168° debería hacerse efectiva la resolución del Contrato por incumplimiento. Precizando que el Proveedor ha sido observado por la Entidad y no han sido levantadas las observaciones realizadas".

Que, mediante Informe N° 102-2015/GRP-440010-440016 de fecha 23 de abril del 2015 el Director (e) de Comunicaciones con respecto al Informe del Inspector N° 032-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 21 de abril de 2015, lo hace suyo en cuanto a la penalidad.

Que, con Informe N° 034-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 27 de abril de 2015, el Ingeniero Manuel Francisco Moran Lozada (de la Dirección de Comunicaciones), remite los actuados del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura **08 MAY 2015**

Servicio: "REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCION DE TV VIA SATELITE Y TRANSMISION DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL (CPACC)" a la Dirección de Comunicaciones, quien mediante proveído de fecha 27 de abril de 2015 los remite a la Oficina de Asesoría Legal, para el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 039-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 05 de mayo de 2015, el Inspector del Servicio precisa que "el valor referencial del servicio mencionado asciende a Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y uno con 18/100 Nuevos Soles (S/. 173,181.18) incluidos los impuestos de ley y adicionales, en rectificación del Informe N° 032-2015/GRP-440010-440016-MFML"; asimismo en el Cuadro N° 01 inserto en el mencionado documento se especifica que el Costo de la penalidad máxima aplicable 10% es de S/. 17,318.12.

Que, mediante Informe N° 114-2015/GRP-440010-440016 de fecha 05 de mayo del 2015 el Director (e) de Comunicaciones hace suyo en todos sus extremos el Informe del Inspector N° 039-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 05 de mayo de 2015, ratificando el monto contractual a la suma de a Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y uno con 18/100 Nuevos Soles (S/. 173,181.18) y la penalidad por el monto de Diecisiete Mil Trescientos dieciocho con 12/100 Nuevos Soles (S/ 17,318.12).

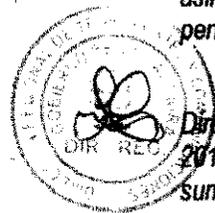
Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en cuanto a la Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación, dispone que "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso., hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de la penalidad diaria se considera el monto del Contrato vigente".

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 168° del referido Reglamento, establece que " La Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista: 2.° Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora(...) en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 169° de la norma legal acotada, establece que "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"

Que, mediante Informe N° 516 - 2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la Información técnica alcanzada por la Dirección de Comunicaciones señala que, en este sentido y al haberse llegado al máximo de la penalidad permitida por la norma legal de la materia, es de aplicación las consecuencias jurídicas previstas en dichos dispositivos legales.

Que, de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el Inspector del Servicio en el Informe N° 032-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 21 de abril de 2015 ampliado mediante





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura **08 MAY 2015**

Informe N° 039-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 05 de mayo de 2015, ha efectuado el cálculo de la penalidad al 22 de abril de 2015, según se aprecia en el Cuadro N° 01 inserto en el último documento mencionado, mediante el cual se indica que el total de la penalidad asciende a Diecisiete Mil Trescientos dieciocho con 12/100 Nuevos Soles (S/ 17,318.12) habiendo superado el Diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente el cual es de Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Uno con 18/100 Nuevos Soles (S/ 173,181.18), se concluye que en base a dicho cálculo, el monto determinado de la penalidad supera el monto máximo del contrato, y en tal sentido corresponde resolver el Contrato N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 21 de enero de 2015, por acumulación máxima de penalidad por mora.

Estando a lo informado por los documentos del VISTO, y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

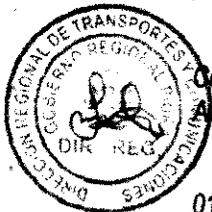
ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 21 de enero de 2015 celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio Ayabaca para el Servicio: "REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE TV VÍA SATÉLITE Y TRANSMISIÓN DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL (CPACC)" por causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias para la ejecución de las garantías que el Contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implemente las medidas necesarias a fin de que la infracción incurrida por el Contratista Consorcio Ayabaca sea puesta en conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se remita Vía Carta Notarial la presente Resolución a Consorcio Ayabaca, Representado por su Representante Legal Sra Seleny del Pilar Ayme Narvay, debiéndosele notificar en los siguientes domicilios: MZA. C LOTE 37 ENACE I ETAPA - PIURA y en MZ. "PE" LOTE 13 URB. SANTA MARGARITA III ETAPA- DISTRITO 26 DE OCTUBRE - PROVINCIA PIURA.

ARTICULO QUINTO: HAGASE DE SU CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Dirección Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, Dirección de Comunicaciones, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Unidad de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura

08 MAY 2015

Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO SEXTO: "Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe"

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

